

REGLAMENTO (CEE) N° 417/90 DE LA COMISIÓN

de 19 de febrero de 1990

por el que se fija el precio de compra máximo y las cantidades de carne de vacuno compradas por los organismos de intervención para la decimosexta licitación parcial efectuada en virtud del Reglamento (CEE) n° 1627/89

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 571/89 (2), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que, de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 859/89 de la Comisión, de 29 de marzo de 1989, relativo a las normas de aplicación de las medidas de intervención en el sector de la carne de vacuno (3), se ha abierto una licitación en virtud del Reglamento (CEE) n° 1627/89 de la Comisión, de 9 de junio de 1989, relativo a la compra de carne de vacuno mediante licitación (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 96/90 (5);

Considerando que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 859/89, ha de fijarse, en su caso y habida cuenta de las ofertas recibidas, un precio de compra máximo para la calidad R 3 por cada licitación parcial; que, de conformidad con el artículo 12 del mismo Reglamento, sólo deben admitirse las ofertas que sean inferiores o iguales a dicho precio máximo;

Considerando que, tras estudiar las ofertas presentadas para la decimosexta licitación parcial y teniendo en cuenta, conforme al apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 805/68, la necesidad de prestar un apoyo razonable al mercado así como la evolución estacional de los sacrificios, procede fijar el precio de compra máximo y las cantidades que pueda aceptar la intervención;

Considerando que las cantidades ofrecidas sobrepasan actualmente las que pueden ser compradas; que, como

consecuencia, es conveniente aplicar a estas últimas cantidades un coeficiente de reducción de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 859/89;

Considerando que las disposiciones previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la decimosexta licitación parcial abierta por el Reglamento (CEE) n° 1627/89, los precios de compra máximos y las cantidades máximas admisibles quedan fijados de la forma siguiente:

a) Categoría A:

- El precio de compra máximo queda fijado en 277 ecus por 100 kg de canales o semicanales de la calidad R 3 ofrecidos en Alemania y en 283 ecus por 100 kg de canales o semicanales de la calidad R 3 ofrecidos en España.
- La cantidad máxima admisible de canales o semicanales queda fijada en 4 673 toneladas; las cantidades ofrecidas se reducirán un 40 % de conformidad con el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 859/89.

b) Categoría C:

- El precio de compra máximo queda fijado en 277 ecus por 100 kg de canales o semicanales de la calidad R 3.
- La cantidad máxima admisible queda fijada en 5 725 toneladas, las cantidades ofrecidas se reducirán un 40 % de conformidad con el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 859/89.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 20 de febrero de 1990.

(1) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

(2) DO n° L 61 de 4. 3. 1989, p. 43.

(3) DO n° L 91 de 4. 4. 1989, p. 5.

(4) DO n° L 159 de 10. 6. 1989, p. 36.

(5) DO n° L 12 de 16. 1. 1990, p. 12.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 1990.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión
